

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, domingo 24 de diciembre de 1899

Número 150

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones
Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

Nº 90

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—
San José, á la una y cuarto de la tarde del cinco de
diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario sobre pago de cantidad de pesos, seguido en el Juzgado primero Civil de esta provincia, por el señor Augusto Zerrenner, mayor de edad, farmacéutico, alemán y vecino de esta ciudad, contra los señores Rafael Machado Lara, agricultor, y Ester Pinto Fernández, de oficios domésticos, mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, y contra el señor Roberto Kruse, mayor, agricultor, alemán y también de este vecindario; la parte demandante ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Primera de Apelaciones. Figuran en el juicio los señores Licenciados José Joaquín Trejos Fernández y Manuel Argüello de Vars, mayores, abogados y vecinos de esta ciudad, como apoderados de los señores Zerrenner y Machado, respectivamente;

Resultando:

1º—Establecida ejecución por el señor Zerrenner contra los señores Machado y Pinto por el cobro de un pagaré por valor de quinientos pesos, otorgado por éstos á favor del señor Kruse, quien lo endosó á aquél, fué desechada dicha ejecución, por contener el documento razón de cancelación; y el mismo Zerrenner, por escrito de diez de febrero de este año, pidió que se tramitara su demanda en vía ordinaria para que en definitiva se condenara á los señores Machado y Pinto al pago de la cantidad de quinientos pesos, valor del pagaré, más los intereses de demora y daños y perjuicios estipulados, y las costas personales y procesales; y pidió, además, que la demanda se tramitase con el señor Kruse;

2º—El representante del señor Machado en su contestación á la demanda dice: "I.—Ante todo acuso de litigante temerario al actor, porque nada le debo. No habiendo aceptado la razón de endoso no es acreedor mío el señor Zerrenner.—II. En cuanto á mi genuino acreedor, don Roberto Kruse, alego por segunda vez la excepción de pago. En efecto, el dos de enero último me fué embargado el importe del pagaré que en este juicio cobra el actor, ó sea la suma de quinientos pesos, y en ese acto deposité á la orden del Juez segundo Civil, que fué quien decretó dicho embargo, el dinero que debía á Roberto Kruse, dueño del pagaré que hoy figura como propiedad del señor Zerrenner." (fojas 25);

3º—Entre las pruebas aducidas por el actor, figura la certificación extendida á fojas 30 por el Secretario del Juzgado segundo Civil, de las diligencias

de embargo practicado á solicitud del señor Jesús Quesada Campos contra el señor Kruse; de la cual aparece que á las doce del día dos de enero de este año fué embargada la suma de quinientos pesos que el señor Machado dijo tener para pagar al señor Kruse el documento que venció el treinta y uno de diciembre anterior, y que se depositó en el Banco de Costa Rica á la orden del señor Juez segundo, según consta del giro número cinco mil doscientos setenta y dos, que recibió el Juzgado; y que habiendo el señor Kruse oblado la suma por que se despachó, á solicitud del mismo se levantó el embargo del documento, *por auto de las nueve y media de la mañana del treinta y uno de enero;*

4º—Por sentencia de las tres de la tarde del veintiséis de junio, con fundamento en los artículos 766, 1,104 y 1,107 del Código Civil, y 1,072 del de Procedimientos Civiles, el Juez primero falló declarando procedente la excepción de pago opuesta por el demandado señor Machado Lara; sin lugar la demanda establecida, y que son á cargo del actor las costas procesales del juicio;

5º—En virtud de haber apelado la parte actora, el asunto pasó á conocimiento de la Sala Primera, quien confirmó la sentencia de primera instancia, la adicionó ordenando que debe aplicarse la suma de quinientos pesos, depositada en el Banco de Costa Rica, al pago de la deuda á que este juicio se refiere, y condenó al apelante en las costas personales y procesales de ambas instancias, en sentencia de las dos y tres cuartos de la tarde del veintidós de setiembre, con apoyo en las leyes citadas y el artículo 1,074, inciso 3º, del Código de Procedimientos Civiles;

6º—Alega el recurrente los siguientes motivos de casación: Violación del artículo 693 del Código Civil, porque se considera á los demandados desligados de la obligación de pagar la deuda cuando esa obligación aun existe por no ser cierto el pago. Violación del artículo 766 del mismo Código, porque la sentencia de la Sala de instancia declara que en virtud del embargo del crédito y consignación de su valor, verificados en otro juicio, debe tenerse como hecho el pago de la deuda, no habiendo en realidad tal pago porque el embargo referido no existía cuando se estableció la demanda, pues había sido levantado antes y el dinero consignado había quedado á disposición del deudor. Aplicación indebida de la disposición del artículo 797 *ibídem*, aunque la sentencia no lo cita, porque no existiendo el embargo á que la sentencia se refiere, la consignación hecha á virtud de él no podía surtir efectos. Infracción de los artículos 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles, porque no pudiendo las sentencias abrazar otras cosas que las demandadas, ni conceder más de lo pedido, y debiendo ser congruentes con las pretensiones que decidan, la sentencia de segunda instancia declara con lugar, contra el actor, la excepción de pago que no fué opuesta contra él sino contra otra persona, el señor Roberto Kruse. Existe, pues, falta de personalidad, tanto en el señor Kruse, por no ser actor, como en el señor Zerrenner, por no haber sido dirigida contra él la excepción. Error de hecho en la apreciación de la prueba del actor, porque constando de la certificación visible en autos, extendida por el Secretario del Juzgado segundo, que el embargo referido estaba levantado al establecerse la demanda, la Sala Primera no atendió ó entendió mal esa certificación;

7º—El demandado, señor Machado, al contestar á fojas 25, opuso la excepción de pago, haciendo consistir éste en la consignación que habían hecho el dos de enero del corriente año de quinientos pesos á la

orden del Juez segundo Civil de esta provincia para cubrir el valor del pagaré en cuestión, antes de tener conocimiento del traspaso de ese pagaré al señor Zerrenner y á virtud de embargo despachado contra el acreedor señor Kruse;

8º—El treinta y uno de enero se mandó levantar el embargo que se había decretado contra el señor Kruse: el señor Machado no fué notificado de ese auto sino hasta el seis de abril, y por escrito de diez del mismo mes, pidió al Juez segundo que mantuviese el depósito á la orden del Juez primero Civil, para el efecto indicado (fojas 44);

9º—En los procedimientos no hay defecto; y

Considerando:

1º—Que la consignación legalmente hecha produce los efectos del pago (artículo 797 y 799, Código Civil);

2º—Que la legalidad de la consignación no se objeta eficazmente por el recurrente;

3º—Que si bien por decreto del Juez segundo se mandó levantar el embargo de los quinientos pesos que el señor Machado había consignado para cubrir el pagaré en cuestión, el señor Machado no retiró del depósito esa cantidad, sino que mantuvo la consignación con sus efectos legales al pedir y obtener que se traspasara á la orden del Juez primero Civil con el mismo objeto expresado al principio. (Doctrina del artículo 800, Código *ibídem*);

4º—Que no hay error en la apreciación de la prueba ni incongruencia en la sentencia de segunda instancia, ni violación alguna de las leyes á que el recurso se refiere;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvanse los autos á la Sala de donde proceden, con certificación de la presente.— José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 766

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Rafael Calderón Muñoz, Gregorio Reyes Elizondo y Pedro Hernández y Quirós, mayores de edad, casados, el primero profesor de medicina y cirugía, el segundo tenedor de libros y el tercero agricultor, de este vecindario los dos primeros y el último vecino de la ciudad de Cartago, ante V. denunciamos un manto de carbón de piedra, que hemos descubierto como á una milla al Este del río Chirripó y como á dos millas al Sur del río Sen, en terrenos baldíos de la comarca

de Limón, siendo sus linderos por todos vientos tierras baldías. La mina ó manto que denunciarnos está al Sur de los trabajos iniciados para el ferrocarril de *Bananos* al *Sesi* y como á tres millas de distancia. Sírvase admitir este denuncia, y corridos los trámites de ley, adjudicarnos en propiedad la extensión de terreno que la ley da para la explotación de esta clase de mina á los descubridores nuevos en cerro nuevo. San José, 9 de octubre de 1899.—Rafael Calderón Muñoz.—Pedro Hernández.—J. Gregorio Reyes.—Licenciado Frc. M.^a Fuentes."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

N^o 762

A la una de la tarde del cuatro de enero próximo remataré, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, nueve reses, entre grandes y pequeñas y cuatro bestias; valorado el todo á veinticinco pesos cada cabeza. Pertenecen á la sucesión de Jesús Alvarado Mata y se venden, de común consentimiento de partes, para el pago de costas y deudas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a instancia de la provincia de Cartago, 19 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

JENARO FALLAS,—Prosrío. 3—3

N. 776

A la una de la tarde del día dieciocho del entrante enero y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca que se describe así: terreno dedicado hoy en parte á cultivo de café y en parte de potrero situada en Concepción, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo trescientos quince, folio ciento sesenta y tres, número trece mil ochocientos cuarenta y ocho, asiento primero, que consta de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Dolores Jiménez; Sur, ídem de Juan Lizano y Francisca Carazo; Este, con ídem de Espiritusanto Ramírez; y Oeste, con ídem de Dionisio Molina. Pertenecen al señor Ruperto Monge y Monge; ha sido valorada en cuatro mil pesos, no tiene gravamen y se vende por ejecución que le sigue el señor Jesús Pacheco Ugalde, apoderado de la Sucursal del Banco de Costa Rica, en esta ciudad, para el pago de la suma de doscientos cincuenta pesos, intereses y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—20 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANTN. PEREIRA 3—2 CARLOS CUBILLO

N^o 774

A la una de la tarde del dieciséis de enero entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca número 26,226, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 365, folio 561 asiento 1 que es un terreno de montaña, situado en Bustamante de Candelaria, juri idección de Aserri.—Linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con el resto de la finca 17749 del tomo 197—Mide 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados.—Pertenece á la sucesión de María Leocadia Garbanzo y Quirós y se vende á solicitud de interesados para cubrir gastos.—La base para el remate será la suma de docientos pesos.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José,—21 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—2

N^o 783

A la una de la tarde del quince de enero próximo se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 487, folio 219, número 30,748, asiento 2, que es una casa y solar situados en el distrito 4^o, cantón 1^o de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Gerardo Matamoros; Sur, ídem de Ana Carmiol; Este, ídem de José Eleuterio Mora; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Villalta.—Mide: el terreno 1 área, 18 centiáreas, 50 decímetros y 42 centímetros cuadrados; y la casa 3 metros 344 milímetros de frente y como 10 metros de fondo.—Gravamen: una servidumbre de desagüe, tanto de aguas pluviales como de cañería y servicio, cuya servidumbre está establecida en favor de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 457, folio 479, número 29,640, asiento 1, que es una casa y solar que pertenece á doña Ana Carmiol Proessel. En esta finca tiene Rosa Cervantes Cervantes un derecho de \$ 947-00 y las condueñas Rafaela Sánchez, único apellido, Felicitas, Custodio y Cupertino Portillo, único apellido, cada uno de ellos un derecho de \$ 138-25, proporcionales todos á la cantidad de \$ 1,500-00. Los condueños son mayores de edad, con excepción de Custodio y Cupertino que son menores, casada Rafaela, solteros los demás, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres y todos vecinos de Curridabat, y se vende por mutuo convenio de partes, por no aceptar cómoda división, sirviendo de base para el remate la cantidad de mil pesos.

Juzgado primero Civil en 1^a instancia de la provincia de San José,—21 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N^o 795

A la una de la tarde del día veinte del entrante mes de enero, se han de subastar, en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago:

I.—Número 12,492, folio 259, tomo 420, asiento 13, que es terreno cultivado de café y plátano, situado en el barrio de Concepción de la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago.—Linderos: Norte, terrenos de Ramón Cecilio Andrade; Sur, hacienda de Miguel Cervantes; Este, calle en medio, haciendas de Dolores Jiménez, Martín Quesada y Sebastián Torres; y Oeste, propiedad de Rosendo Zúñiga Rodríguez.—Mide cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiuna centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados.

II.—Número 12,907, folio 506, tomo 261, asiento 11, que es terreno cultivado de café y plátano, situada como la anterior. Linderos: Norte, terrenos de Félix Bonilla; Sur, hacienda de Miguel Cervantes; Este, propiedad de Rafael Arce Vargas; y Oeste, hacienda de Manuel Bonilla, potrero de Manuel Cubero y cerco de los herederos de Calixto Masís. Mide cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiuna centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados. Estos bienes pertenecen al señor don Julián Valiente Parreño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino hoy de esta ciudad, quien los adquirió por compra á don Francisco Vargas Ocampo, á quien quedó á deber la cantidad de veinticuatro mil pesos, dando en garantía de pago las dos fincas dichas, respondiendo cada una por doce mil pesos, intereses y costas, según se ve del asiento hipotecario 20,382, folio 304 del tomo 26 de la Sección de Hipotecas.

Según el asiento hipotecario número veintidós mil novecientos cuarenta, folio doscientos cuarenta y ocho, tomo treinta de la misma Sección de Hipotecas, el señor Vargas Ocampo, dueño del crédito dicho, reducido á veinte mil pesos, de ese crédito cedió á don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante, inglés y de este vecindario, la mitad ó sean los dos abonos de cinco mil pesos cada uno, con vencimiento al quince de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, y la misma fecha de mil ochocientos noventa y nueve.

Según el asiento veintitrés mil novecientos noventa y dos, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, tomo treinta y uno de la Sección de Hipotecas, consta estar pagado el plazo que venció el quince de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Según el asiento veintitrés mil setecientos siete, folio trescientos treinta y ocho, tomo treinta y uno de la misma Sección, el referido Vargas Ocampo cedió al mismo señor Bennett el abono de cinco mil pesos,

que vence el quince de agosto de mil novecientos.—Según el asiento veinticinco mil quinientos once, folio cuatrocientos cuatro, tomo treinta y cuatro de la misma Sección, el mismo señor Vargas cedió el último plazo de cinco mil pesos con vencimiento al quince de agosto de mil novecientos uno.

Según el asiento veintidós mil novecientos noventa y cinco, folio quinientos treintitrés, tomo veintiocho de la misma Sección, don Julián Valiente hipotecó las fincas descritas á favor de Ellinger Brothers de Nueva York, asegurándoles un crédito de seis mil pesos oro americano, respondiendo cada una por dos mil pesos oro americano; y según el asiento veintitrés mil trescientos noventa y cinco, folio ciento veintisiete, tomo treinta y uno de la misma Sección, el mismo señor Valiente Parreño hizo constar que había celebrado con la casa Ellinger Brothers de Nueva York un contrato idéntico al relacionado en el asiento veintidós mil novecientos noventa y cinco citado y por igual cantidad de seis mil pesos, oro americano, pero que en descargo de la deuda había enviado 535 sacos café y tenía listos 100 sacos más, todo en pergamino, para aplicar su producto al pago de la deuda que el 1^o de enero de 1898 ascendía á \$ 6,278-32 oro americano, quedando las mismas fincas en garantía con la responsabilidad expresada.

Las fincas se venden á virtud de ejecución hipotecaria establecida por el señor Bennett contra el señor Valiente, para el pago de los cinco mil pesos vendidos el 15 de agosto de 1899 y los intereses de demora y las costas personales y procesales del juicio. Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 12,000 para cada finca y el comprador las adquirirá libre de gravámenes.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José.—23 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

N^o 763

El señor Gregorio Torres, de único apellido, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en el cuartel del Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; constante de dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados, próximamente; y lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Miguel Mena; al Sur, terreno de Rafael Vargas; al Este, propiedad del mismo Rafael Vargas; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Jesús Mora. Manifiesta el solicitante que hace más de diez años que posee la finca descrita, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietario, y que la hubo por herencia de su esposa Gregoria Vargas; no tiene gravámenes y vale, próximamente, doscientos pesos. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifiquen, presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía 3^a de San José, 20 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3 3

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N^o 765

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Licinio Bertozzi Bartolletd, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente, situada en el distrito Este de esta ciudad, cantón único de esta comarca, libre de gravámenes: Solar y casa en él ubicada; mide el solar doce metros de frente por veintitrés de fondo, y linda: por el Norte, con solar de Manuela Espinar; Sur, calle de Los Morales, en medio, con casa de Trinidad Vargas; Este, con casa y solar de José Rodríguez Segura; y Oeste, casa y solar de Gregoria viuda de Espinosa. Mide la casa doce metros de frente y siete metros sesenta centímetros de fondo. Además, hay una cocina anexa á la casa, que mide cinco metros de frente por tres metros de fondo, y un excusado que mide dos metros de frente por un metro sesenta centímetros de fondo. El solar lo adquirió por compra al señor Juan Escalante y la casa y anexos fueron construídos por el presentado, y la ha poseído por más de diez años. Estima el todo en la suma de quinientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—15 de diciembre de 1899.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

3 v. 3

Nº 767

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Nazario Salazar Guevara, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda de esta ciudad, pidiendo información de posesión en nombre de la finca Joaquina Solano Rojas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Mata Redonda, de quien el petente es albacea, de la finca descrita así: casa y el solar en que está ubicada, situada en Mata Redonda, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante la casa como de cinco metros de frente por igual fondo y el terreno plantado de café; consta como de doce metros de frente por treinta y tres de fondo; lindante: al Norte y Este, con hacienda de don Napoleón Millet; al Sur, con la sabana de Mata Redonda; y al Oeste, con cerco de Juan Sojo. Hubo la señora Solano esta finquita por compra á Gil Zúñiga y está estimada en doscientos cincuenta pesos, asegurando no tener gravamen.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José.—7 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3—2

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 780

José María Arias Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de testigos para justificar la posesión que ha ejercido por más de diez años sobre las fincas siguientes: Primera.—Terreno de superficie plana, figura oblonga, sembrado una parte de café y otra inculca, con una galera que sirve para troje, situado en el centro de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante el terreno de ocho áreas, setenta y tres y media centiáreas; y el troje de cuatro metros de frente por cinco de fondo; lindante: Norte, terreno de Mercedes Bogantes; Sur, ídem de Avelina Rubí; Este, ídem de Efigenio González; y Oeste, cementerio de la iglesia de esta villa. Segunda.—Terreno inculca, de superficie ladera, situado como á mil metros al Sur de la plaza de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de seis y media hectáreas, y lindante: Norte, terrenos de Mercedes Bogantes y José Jenkins; Sur, ídem del Presbítero Joaquín Hernández; Este, ídem de José María Arias Bogantes; y Oeste, ídem de herederos de Emeterio González. Están libres de gravámenes; valen doscientos, y doscientos veinticinco pesos; adquiridas por herencia de su finado padre Anselmo González, ésta, y por compra á Petronila Salas, aquélla, con excepción del troje, construido á expensas del solicitante.

Publícase este edicto para los fines de ley.

Alcaldía de Atenas, 20 de diciembre de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

3—1

Nº 761

Don Procopio Arana Alvarado, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre una orilla de calle que el Municipio de este cantón ha poseído desde hace más de veinte años, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, posesión que le ha sido traspasada por dicho Municipio, en cuya orilla de calle, que mide cincuenta y cuatro áreas, tiene construída una casa de habitación, de madera de cuadro y techo de zinc, que mide 19 metros de frente por doce de fondo. Linda el terreno: al Norte, propiedades municipales; Sur, terreno del petente; Este, terrenos municipales; y Oeste, terrenos de Higinio González Arce, y fué adquirido por compra al mencionado Municipio. Vale todo quinientos pesos.

Quien tuviere derecho para oponerse á la información solicitada, verifíquelo dentro del término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 15 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

ISMAEL VILLEGAS

CARLOS MÉNDEZ SOTO

3—3

Nº 788

Matías Ramírez Masís, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria de la finca siguiente: potrero situado en Cervantes, barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de cuatro hectáreas y veinte áreas, y lindante: Norte y Este, potreros de don Marcial Peralta; Sur, calle en medio, propiedad de Matías Solano, y sin calle en medio, con potrero de Miguel Cartín; y Oeste, potreros de don Marcial Peralta y Miguel Cartín. Vale ochocientos pesos. Está libre de gravamen y fué adquirido por compra á los señores Antonio Ramírez Vega y José María Jiménez Vega. Cito con el término de ley á los que tengan alguna oposición que hacer.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—20 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

CITACIONES

Nº 781

Por primera vez y con el término de tres meses, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Adolfo Reyes Villalobos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Itiquís de este cantón, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Angelina Villalobos Bolaños, nombrada albacea provisional, prestó su aceptación y juramento, á la una de la tarde del diez de noviembre último.

Alcaldía primera de Alajuela, 16 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

Nº 779

Convoco á todos los interesados en la sucesión del Doctor don Toribio Rojas Escoto á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintinueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de los bienes, de los reclamamos pendientes y elijan el albacea definitivo y suplente.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 15 de diciembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

3—1

Nº 790

Con el término de noventa días, cito y emplazo á todos los que tengan derechos en la mortuoria de doña Virginia Rovira Albenda, que fué mayor de edad, casada, oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á verificarlo, bajo apercibimiento de que que si no lo hicieren, la herencia pasará á quien corresponda.

El viudo, don Pedro Reyes Bonilla, mayor de edad, criador de ganados y del mismo vecindario, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo; tomó posesión de él á las doce del día cuatro del presente mes, prestando el juramento de ley.

Alcaldía de Liberia, provincia de Guanacaste.—13 de diciembre de 1899.

GUADALUPE PEÑA

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Nº 789

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María de Jesús Solano Granados á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del día ocho de enero próximo, para los efectos del artículo quinientos sesenta y seis, Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—18 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 782

Con tres meses de término, de los cuales han transcurrido dos, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Jesús Rojas Monge, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término dicho, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto

se encuentra publicado en el número 87 del *Boletín Judicial*, correspondiente al día 11 de octubre de este año.

Alcaldía tercera de San José.—21 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 786

Por segunda vez cito á los interesados en la sucesión de Pragedis Barbosa, que falleció, siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de la villa de Guadalupe, y casada con Vicente Camacho Núñez, para que dentro de tres meses, que se cuentan del diecisiete de noviembre último, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 785

Por segunda vez cito á los interesados en la sucesión de Estéfana Ulate, único apellido, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del barrio del Mojón de esta ciudad, y casada con Ramón Quirós Abarca, para que dentro de tres meses, que se cuentan del veintuno de noviembre último, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 784

Por tercera vez cito á los interesados en la sucesión de Casimira Reyes Bermúdez, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de San Antonio de Desamparados y casada con Jesús Mora, para que dentro de tres meses, que se cuentan del tres de octubre último, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 764

Convócase á los interesados en el juicio mortuario de Sebastián Acosta y Silveria Obando, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del nueve de enero entrante, con el objeto de que conozcan de las objeciones que se han hecho á la cuenta partición.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de diciembre de 1899

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 787

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Victoria Flores, para que dentro del término de dos meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Se cita al señor Joaquín Gutiérrez, del que se ignoran calidades y domicilio, para que dentro del término de nueve días se presente en esta oficina á declarar como testigo en la causa que se sigue contra Víctor Salas por abigeato en perjuicio de Juan Salas.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—19 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANT. PEREIRA

3—1

J. J. SANCHO

Cito al señor José Solano Carmona para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo.

Alcaldía 1ª de Alajuela—2 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente George Stewart, mayor de edad, soltero, agricultor, norteamericano y vecino de Matina, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del 22 de noviembre pasado, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de William Dickson. Prevengo al reo se presente en las cárceles de ésta, en el improrrogable término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar donde éste se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 12 de diciembre de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

T. BADILLA B.,—Srio.

ANTONIO GARNIER B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Grijalva hijo, contra quien he proveído con fecha dos de diciembre el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Grijalva hijo, por el delito de lesión muy grave causada á Rafael Bonilla S.; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, contra quienes he proveído con fecha 29 del mes pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, por el delito de falsedad. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San Ramón, á 4 de diciembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Solís Mora, contra quien he proveído con fecha de las tres de la tarde de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Solís Mora por el delito de falsificación en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le de-

clarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las tres y cuarto de la tarde del 6 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez Civil y del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pascual Osorio, mayor de edad, soltero, natural de Nicaragua y vecino de ésta, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del veintidós del mes en curso, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jesús Navarro. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—29 de noviembre de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad, Alejandro Gómez Tablado, á quien se procesa por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Alberto Montero Barrantes, á fin de que se presente en las cárceles de esta ciudad, durante el perentorio término de diez días, con la prevención de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y será juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 1º de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo por el delito de estafa á Francisco Ulate. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Evenice Díaz, jamaicano y de este vecindario, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del veintidós de noviembre pasado, y quien por sentencia líquida ha sido condenado á sufrir la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, sin rebaja alguna por el delito de hurto cometido en perjuicio de Tomás Anderson.

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve

días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Limón, 6 de diciembre de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

MOVIMIENTO de depósitos judiciales habido en el mes de noviembre de 1899.

| 1899 | DEBE | HABER |
|--|-------------|-------------|
| Saldo de octubre..... | \$ 1,586 22 | |
| Novbre. 2— Giro nº 6,034, depósito de Ramón L. Roldán para responder á embargo contra Celestino Alegre..... | 6 20 | |
| — 4— Giro nº 6,034, por valor de seis pesos veinte centavos, para responder á embargo contra Celestino Alegre, el que no se hizo por arreglo..... | | \$ 6 20 |
| — 10— Giro nº 5,964, que se canceló y entregó á José Rodríguez..... | | 6 40 |
| — 10— Giro nº 5,965, que se entregó y canceló á Víctor Urbano..... | | 4 80 |
| — 13— Giro nº 6,054, depósito hecho por Lorenzo Padovani para responder á embargo contra Rafael Bastos..... | 65 50 | |
| — 20— Giro nº 6,060, por cinco pesos que retira don Carlos Castro S., quien lo había depositado para responder á embargo contra Francisco Tristán..... | | 5 00 |
| — 25— Giro nº 6,092, depósito hecho por Abel Miranda para responder á embargo contra José María Montero..... | 3 00 | |
| — 27— Giro nº 6,092, que se entregó cancelado á Abel Miranda por no haber tenido efecto el embargo contra José María Miranda..... | | 3 00 |
| — 30— Giro nº 6,061, que se entregó cancelado á Carlos Castro en virtud de arreglo..... | | 5 00 |
| Saldo para diciembre..... | | 1,630 52 |
| | \$ 1,660 92 | \$ 1,660 92 |

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 30 de noviembre de 1899.

J. ISMAEL GARITA,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía del cantón de Tarrazú durante el mes de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve

| DEBE | HABER |
|---|-----------|
| Saldo del mes anterior..... | \$ 138 60 |
| Noviembre 1º | |
| Con fecha 12 de agosto último depositó don Nicolás Gutiérrez en don José Flores M. la suma de tres pesos para responder á embargo en bienes de José María Campos Jiménez. En la misma fecha fué presentado el giro á la Alcaldía y no se consignó en el lugar correspondiente por olvido..... | 3 00 |

Noviembre 27

| | |
|---|-----------|
| Don José María Vargas Aguilar depositó en el señor Antonio Macario Arias la cantidad de veintitrés pesos cuarenta centavos para rasponder á embargo en bienes de don Juan María Esquivel..... | 23 40 |
| Suma y saldo..... | \$ 165 00 |

Alcaldía única del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 4 de diciembre de 1899.

ISIDRO VALVERDE